Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0284

SE NIEGA el mandamiento de pago deprecado por la actora, comoquiera que los documentos esgrimidos para impetrar el recaudo no cumplen con los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P.

En efecto, nótese que de los legajos arrimados no se infieren obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del extremo pasivo, pues no es evidente su existencia, objeto y actualidad, lo que conlleva a que por esta vía no pueda ventilarse el asunto.

Más bien se trata de una controversia de raigambre contractual, derivada de un acuerdo de prestación de servicios de distribución, que debe ser dirimida a través de un proceso declarativo.

Notifíquese,

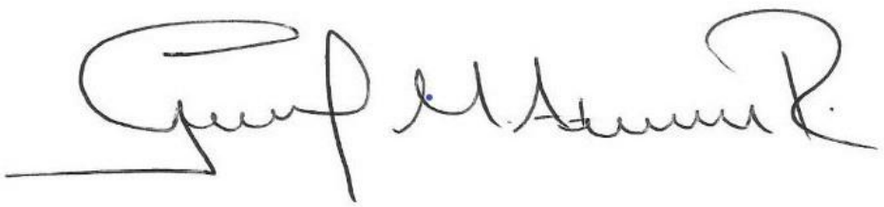

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP